

PROMUEVE ACCIÓN DE AMPARO – SOLICITA MEDIDA CAUTELAR

Señor Juez en lo Contencioso Administrativo:

Nunziata Galella, por derecho propio, con domicilio real en Carranza 1979 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el procesal conjuntamente con mi letrado patrocinante, Dr. Andres Napoli, en Paraná 326 4to. 17 de esta Ciudad de Buenos Aires, a V.S. respetuosamente me presento y como mejor procede en derecho digo:

I.- OBJETO

Que vengo por el presente y en los términos de los arts. 10 y 14 de la Constitución Local, 43 de la Constitución Nacional y 25 de la Convención Americana de los Derechos del Hombre, por remisión del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, a promover acción de amparo judicial contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y contra quien resulte propietario del bar denominado THE GLAM, cuyos domicilios, a todo evento, denuncio como Uruguay 440 y Carranza 1969 respectivamente, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La acción que entablo pretende el cese de la omisión administrativa en tanto permite el funcionamiento irregular del establecimiento co-demandado en contravención a toda la normativa vigente y, a su vez y con esta base causal, cese el accionar lesivo de los propietarios del fondo de comercio. Ambas conductas, la omisión administrativa y la comisión privada, confluyen en restringir y lesionar mis derechos constitucionales en forma en forma ilegal y arbitraria, invadiendo a través de la

inmisión inmaterial sonora mi propiedad, afectando mi salud psicofísica y entorpeciendo mi vida social y privada con tal intensidad, que mi permanencia en mi vivienda se torna casi imposible, todo ello a tenor de lo que seguidamente y con detalle paso a exponer.

II.- HECHOS

Tal como consta en la escritura que, identificada con la letra “A” se acompaña, soy titular registral y habito desde el año 1995 en el inmueble sito en Carranza 1979, entre las calles Nicaragua y Costa Rica de esta Ciudad.

Como V.S. podrá justipreciar con la sola lectura de la parte pertinente del Código de Planeamiento Urbano, la zona en que se ubica mi hogar se clasifica como 2.b., quedando delimitados por lo dispuesto en el acápite 4.2.5. la cuestión relativa a los llamados “*usos permitidos*”, es decir, las actividades y emplazamientos autorizados.

Pese a que, como V.S. ha constatado de la simple lectura del CPU, no se encuentra autorizado el funcionamiento de establecimientos gastronómicos, y mucho menos los que a su vez incluyen espectáculos musicales en vivo, lo cierto es que desde el mes de febrero del año en curso funciona, lindando con mi propiedad, un bar cuyo nombre es THE GLAM o “Fucking Bar”.

Ciertamente, motiva mi planteo no una denuncia de una mera infracción a las prescripciones del Código de Planeamiento Urbano,

sino una creta sucesión de conductas que imprimen un daño concreto a mi salud psicofísica y al uso y disfrute de mi propiedad.

Ha ocurrido que el bar-restaurant de extraño nombre (Fucking Bar), comenzó desde hace tiempo a realizar y promover actividades musicales nocturnas (aunque también diurnas). Dichas actividades que discurren por los más variados géneros (aunque casi todos del tipo “pesado”), producen básicamente una emisión sonora que resulta no sólo audible, sino estrictamente insoportable. Todos los rincones de mi casa se transforman en una extensión de las instalaciones del Fucking Bar, hostigándome, impidiendo mi concentración, vulnerando mi descanso, negándome la normalidad en mi vida social y de relación, etc.

Obviamente, esto no es lo único que ocurre. El bar en cuestión, y tal como se ilustra con las fotografías que con letras C, D, E, F y G se acompañan, también produce e irradia olores, ya que su ventilación, realizada en forma totalmente precaria, desemboca en mi propiedad, sin límite alguno, altura o elevación que admita su mitigación. No hay filtro de ninguna especie ni corriente forzada que me exima de padecer todos los días los olores y tufillos de tabaco y otras emanaciones que irradia el Fucking Bar.

No escapará al elevado criterio de V.S. que estas inmisiones no son producto de la nada, sino que provienen, justamente, de concentraciones importantes de grupos humanos que, justamente, hacen al negocio del establecimiento co demandado. Ello implica necesariamente que las veredas de mi propia casa están casi todas las noches “ocupadas” por grupos de jóvenes (que obviamente no son los culpables de la infracción), pero que, naturalmente, producen ruidos con sus charlas, sus ingestas alcohólicas, los

sonidos de los escapes libres de sus motos, etc (ver video que se acompaña filmado desde mi ventana).

Ante este cuadro ciertamente dantesco que vino a alterar arbitrariamente mi modus vivendi, no hice sino iniciar urgentes gestiones. Primeramente, y con resultados infructuosos, intenté que los propietarios escuchasen mis reclamos y corrigiesen sus conductas. Ello, mediante la reducción de sus actividades semanales y además mediante la insonorización parcial.

Digo que los resultados fueron infructuosos ya que mi habitación (en donde duermo) intentó ser aislada pero no pudo serlo por la magnitud de la exposición sonora. Tampoco la reducción fue posible en lo atinente a las actividades. Para que V.S. tenga una idea del fixture sonoro que me acosa, sólo basta dar lectura a la página web del establecimiento, que se acompaña en copias de pantalla según letras H a P inclusive. A todas horas y en todo día del mes alguna actividad me recuerda que el Fucking Bar está funcionando.

Ante el fracaso de mis gestiones particulares, procedí a intimar mediante carta documento que acompañó bajo letra Q. Ello con fecha 22 de febrero del corriente año. La respuesta que me cursaran el 8 de marzo es elocuente (letra R). Si bien rechaza los términos de mi misiva, reconoce la autoría de ciertas obras (ineficaces e inconclusas), que según el particular criterio del remitente, obedecen a su “bondad” y no a los daños que con su conducta provoca.

Por supuesto, su conducta real no se condice con la pregonada “buena vecindad” ya que, de hecho, sufro hoy peores y mayores lesiones que las que originaron mis intimaciones.

Fracasada la gestión extrajudicial y extra administrativa, procedí a denunciar la situación por ante el Gobierno de la Ciudad, en actuación que se adjunta bajo la letra S. La misma fue iniciada con fecha 23 de febrero de 2.001 ante el Centro de Reclamos e Información Ciudadana, bajo la actuación n° 11749/2001 (Letra T).

A su vez, esta denuncia y otras gestiones realizadas dieron lugar a los informes n° 1364 y 592 de la Dirección de Planeamiento e Interpretación Urbanística (DpeIU-SIU) que coinciden, sin dudar, en que el establecimiento en cuestión no puede funcionar en la zona en que lo hace (ver letras U y V).

No obstante todas las gestiones efectuadas, la denuncia practicada por ante el Poder Ejecutivo local y la claridad meridiana que impregna a la cuestión, lo cierto es que a más de un semestre vista desde que inicié el reclamo, la actividad del Fucking Bar continúa increyendo, y nadie pone coto a tamaña lesión en mi salud, la de mi familia y el menoscabo al disfrute de mi propiedad que padezco.

Señor Juez, la omisión de controlar por parte del Gobierno de la Ciudad, ínsita en su poder de policía, produce un daño actual y real en mi persona y en mis bienes. No puedo dormir, no puedo estudiar ni leer, no puedo disfrutar del silencio en horas en que, fisiológica y psicológicamente lo requiero. La actividad ilegal del bar, sumada a la inoperancia de la administración, hacen de mi vida un auténtico calvario. Es por eso que, agotadas las instancias razonables y racionales que todo ciudadano debe transitar a fin de superar conflictos de convivencia, debo recurrir a la justicia, confiando en que a través de la vía expedita y rápida del amparo, podrá punto final a esta sistemática violación de derechos.

Acredita asimismo lo expresado, los certificados médicos y psicológicos que se acompañan, así como también el presupuesto

que me vi obligada a pedir a un arquitecto para que construya una habitación a los fines de lograr conciliar el sueño, por lo que reitero nuevamente a V.S. la necesidad y urgencia de poner fin al ilícito denunciado.

III.- LESION CONSTITUCIONAL

La Constitución Local, a través de los arts. 20, 27 y concordantes, garantiza mi derecho a la salud psicofísica y a un ambiente sano. La polución sonora y olora constituyen una clara afección tanto a mi salud cuanto a mi derecho ambiental constitucionalmente reconocido. Privar a un habitante del sueño pacífico, del silencio y de la privacidad, así como sumirlo en olores en forma permanente y forzada, no hacen sino dar por tierra con las garantías de la carta magna.

IV.- DERECHO

Fundo mi derecho en las disposiciones de los arts. 10, 14, 20, 27 y concordantes de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y normativa supranacional concordante y ampliatoria.

V.- PRUEBA

1.- Documental

A.- Escritura de mi propiedad sita en Carranza 1979 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

B.- Plano del Código de Planeamiento Urbano.

C, D, E, F y G.- Vistas Fotográficas.

H, I, J, K, L, M, N, O y P.- Impresiones de la página web del co-demandado.

Q.- Carta Documento n° 359493096 AR.

R.- Carta Documento n° 341904542 AR.

S.- Actuación ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.-

T.- Reclamo n° 11749/2001.-

U.- Informe n° 1364 del Departamento de Inspecciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

V.- Informe n° 592 de la Dirección General de Planeamiento e Interpretación Urbanística del GCBA.

W.- Certificado extendido por la Licenciada en Psicología Marta Beatriz Viola.

X.- Certificado Médico extendido por el Dr. Marcos Cristiani, M.N. 55188.

Y.- Misiva cursada por la Arquitecta María Cristina Balbo Cabanillas respecto a la pérdida de valor del inmueble de mi propiedad.

Z.- Presupuesto extendido por el Arquitecto Carlos Sánchez Saravia para el cambio de ubicación del dormitorio principal, debido a que es imposible aislar completamente los ruidos y vibraciones provenientes del local vecino en su ubicación actual.

2.- Pericial

Se designe perito ingeniero único de oficio a los fines de que realice las mediciones necesarias para acreditar el nivel sonoro que debe soportar la suscripta en su domicilio.

Asimismo, se realice en caso de que V.S. lo estime pertinente, los exámenes médicos y psicológicos necesarios a los fines de acreditar el daño que le provoca a esta parte el accionar ilegal de los demandados.

VI.- SOLICITUD CONCRETA AL JUZGADOR

Por lo hasta aquí expuesto, solicito al Sr. Juez ordene al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que en el plazo que perentoriamente fije S.S., proceda a la clausura del local en cuestión o, en su caso, conmine a los titulares del mismo a restringir su actividad a lo que admite la normativa vigente y aplicable en la materia (Código de Planeamiento Urbano), ordenando a su vez el cese de toda inmisión inmaterial lesiva.

VII.- MEDIDA CAUTELAR

Asimismo, y en mérito a las consideraciones vertidas, teniendo en cuenta lo desesperante de la situación vivida y entendiendo que surge claramente de la prueba acompañada tanto la verisimilitud del derecho como el peligro en la demora, solicito a V.S. que dicte una medida cautelar tendiente a impedir, hasta la resolución de la presente, que se sigan verificando los resultados dañosos presentados a esta parte y su familia, ya sea mediante el cierre preventivo del local en cuestión a partir de las 00 horas, ello tendiente a asegurar un sueño tranquilo a esta parte.

La verosimilitud del derecho se encuentra cabalmente acreditada con la palmaria transgresión al CPU por parte de la codemandada, que desarrolla una actividad expresamente prohibida por la normativa vigente.

El peligro en la demora se encuentra acreditado en el delicado estado de salud en que me encuentro, siéndome imposible llevar a cabo mi recuperación psicofísica con el ruido y demás inmisiones provenientes del bar-restaurant-salón The Glam.

VIII.- COMPETENCIA

V.S. es competente a tenor de lo que dispone el art. 2 y ss. Del C. C. A. y T. en relación con la demandada principal, es decir, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en relación con la codemandada, según lo resuelto oportunamente por el Tribunal Superior de Justicia local *in re* “*Teper Villafañe C/ Citibank NA S/ Habeas Data*”.

IX.- PETITUM

En virtud de todo lo expuesto, solicito:

1. Se me tenga por presentada, por parte y por constituido el domicilio procesar aportado.
2. Se tenga presente la prueba documental acompañada y se haga lugar a la prueba ofrecida.
3. Se corra traslado de la demanda y se soliciten a los demandados las explicaciones de rigor.
4. Oportunamente, se haga lugar al amparo impetrado, con costas.

**PROVEER DE CONFORMIDAD QUE SERÁ
ACTO DE JUSTICIA**

OTRO SI DECIMOS: Mónica Brizio de Vernerio, con domicilio real en Pasaje Voltaire 5824 de esta Ciudad, Marcela Morpurgo de Franco, con domicilio en Costa Rica 5810 de esta Ciudad y Silvia Teresita Rossi, con domicilio real Pasaje Voltaire 5819 de la Ciudad de Buenos de Buenos, todas con el patrocinio letrado del Dr. Andrés Napoli, con quien constituimos el domicilio procesal en Paraná 326 4to. 17 de esta Ciudad, a V.S. respetuosamente decimos que en nuestro carácter de vecinos del Barrio de Palermo venimos a adherir en todos sus términos a la demanda de Nunziata Galella y a solicitar se nos tenga por parte en los presentes actuados. Proveer Conforme, que será justo.